

8.º La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 23 de marzo de 1974.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y Sres. Delegados provinciales de Agricultura de las provincias que se citan:

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Los términos municipales de Baterno, Campillo de Ulerena, Malcocinado y Péraleda del Zaucejo.

En el término municipal de Azuaga, los olivares de los parajes de Cortijo de Arriba y Bodegas.

Provincia de Cáceres

Los términos municipales de Alcúscar, Arroyomolinos de Montánchez, Cilleros y Villamiel.

Provincia de Cádiz

Los términos municipales de Alcalá del Valle, Aigodones, El Gastor, Setenil y Zahara.

En el término municipal de Puerto Serrano, la zona comprendida al Oeste del río Guadalete hasta los límites del término.

En el término municipal de Villamartín, la zona comprendida entre la carretera de Ronda, al río Guadalete y el término de El Coronil y los pagos de La Ventolera y El Lugo.

Provincia de Ciudad Real

Las zonas de los términos municipales de Almagro, Daimiel, Herencia, Piedrabuena, Torre de Juan Abad y Valenzuela de Calatrava.

Provincia de Córdoba

Los términos municipales de Aguilar Bujalance, Cañete de las Torres, Córdoba, Lucena, Montalbán, Montemayor, Nueva Carteya, Pedro Abad, Santaella, Villa del Río y Zuheros.

Provincia de Granada

Los términos municipales de Calicasas y Chimeneas.

En el término municipal de Loja, las zonas limitadas, respectivamente, por la carretera de Málaga, linde con el término de Salar y la Sierra y por el río Genil, carretera de Algarinejo y Arroyo de la Gallumba.

Provincia de Huelva

Los términos municipales de Beas, Cañaveral de León, Escacena del Campo, Hinojales, La Palma del Condado, Paterna del Campo y Triguero.

Zona de los términos municipales de Almonte, Gibraleón y Lucena del Puerto.

Provincia de Jaén

Los términos municipales de Arjona, Baza, Escañuela, Higuera de Calatrava, Ibrós, Linares, Martos, Montizón, Porcuna, Santiago de Calatrava, Santisteban del Puerto y Torredonjimeno.

Provincia de Madrid

El término municipal de Villarejo de Salvanes.

Provincia de Málaga

Los términos municipales de Alameda, Almogía, Burgo, Colmenar, Frigiliana, Molina y Ronda.

Provincia de Tarragona

Los términos municipales de Mas de Barberans, Santa Bárbara y Ulldoona.

Provincia de Teruel

Los términos municipales de Alcañiz, Calanda, Castelserás y Foz Calanda.

Provincia de Toledo

Los términos municipales de Barcienco y Malpica.

Provincia de Zaragoza

Todos los olivares de las comarcas de La Almunia de Doña Godina y Tarazona de Aragón.

6642

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se aprueba el pitego de bases de ejecución por el que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo de 1974 sobre compra en régimen de garantía de canales de ganado porcino precoz.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 1 de marzo, autorizó al F. O. R. P. P. A. para comprar y almacenar canales de cerdo precoz nacionales, hasta un volumen máximo de 200.000 unidades.

En virtud de las atribuciones de ejecución reconocidas a este Organismo por la Ley 26/1968, de 20 de junio, y de lo dispuesto en el punto 5 de la referida moción, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 5 de marzo de 1974, se establecen las siguientes

Bases de ejecución

BASE I

Objetivo de la operación

El F. O. R. P. P. A. financiará la compra y almacenamiento por C. A. T. de canales de cerdo precoz de peso comprendido entre 60 y 80 kilogramos que cumplan las condiciones establecidas en el vigente Decreto regulador de campaña para que sea aplicable el precio de garantía.

BASE II

Contratación de colaboradores

1. La C. A. T., dado el carácter urgente de la operación, contratará directamente con los mataderos que estime precisos, atendiendo en la elección a la situación geográfica, características técnicas y comportamiento en otras colaboraciones.

2. El modelo de contrato y las condiciones económicas de la colaboración serán las recogidas en el anejo número 1 de las presentes bases.

BASE III

Limites temporales

1.º El periodo de compras se iniciará el día 18 de marzo de 1974 y finalizará el 30 de junio de 1974, ambos inclusive.

2. No obstante, si el precio de referencia supera, durante dos semanas consecutivas, el nivel de 73 pesetas/kilogramo/canal, se suspenderán por el Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. P. A. las compras.

3. Aun en el supuesto de que se cumplan los condicionantes definidos en el apartado anterior, si en determinadas regiones se diesen, a juicio del Comité Ejecutivo y Financiero del F. O. R. P. P. A. circunstancias de depresión de precios, se mantendrán abiertos en las mismas los mecanismos de compra.

BASE IV

Limite de almacenamiento

La cantidad máxima a comprar será la de 200.000 canales.

BASE V

Limite financiero

La cantidad global que dedicará el F. O. R. P. P. A. a la operación de compra no podrá rebasar los 1.120 millones de pesetas.

No se computarán, a estos efectos, los gastos de compra y de almacenamiento que se liquidarán con cargo a la partida pérdidas en operaciones reguladoras.

BASE VI

Comisiones receptoras

En cada matadero colaborador se constituirá una Comisión receptora integrada por el Inspector de la C. A. T. acreditado en el matadero, el Veterinario asignado por la Dirección General de la Producción Agraria y el Director del matadero o Veterinario en quien delegue.

Serán misiones de la Comisión Receptora recibir las ofertas de ganado, confeccionar el libro de registro de ofertas, programar de acuerdo con el matadero los turnos de sacrificio y comunicar al ganadero las fechas en que serán sacrificadas sus reses.

Comprobar las actas de liquidación y referendarlas con su firma.

BASE VII

Ofertas de ganado

El ganadero que se acoja a lo dispuesto en las presentes bases deberá ofertar por escrito sus reses a la Comisión Receptora del matadero que elija, con quince días al menos de antelación a la fecha probable del sacrificio.

Asimismo deberá acompañar al escrito de oferta justificante de giro o transferencia a favor del matadero de una fianza de 300 pesetas por cada res ofertada.

Una vez ofertadas las reses y programado el sacrificio por la Comisión Receptora, el ganadero se obliga a realizar la entrega en la fecha prevista. En el caso de incumplimiento por parte del ganadero, perderá la fianza establecida en el párrafo precedente, que quedará en un 25 por 100 de su valor a favor del matadero como compensación de la reserva del servicio realizado. El 75 por 100 restante será acreditado en las liquidaciones periódicas remitidas por el matadero y reintegrado al F. O. R. P. P. A. a través de la C. A. T. para aminorar los gastos generales de la operación. No obstante, mientras se considere que existe la suficiente transparencia en el acceso al mecanismo de compras, podrán suspenderse total o parcialmente las condiciones previstas en los párrafos primero y segundo de la base VII siempre que se atienda debidamente a las condiciones de programación de los mataderos colaboradores.

Esta suspensión podrá ser acordada por la Dirección General de la Producción Agraria dando cuenta inmediata al F. O. R. P. P. A.

BASE VIII

Condiciones de venta

El ganadero recibirá por su ganado el importe de las canales valoradas al precio base de 70 pesetas/kilogramo, salvo que concurran en ellas algunas o varias de las causas de demérito establecidas en el Decreto regulador de la campaña, en cuyo caso le serán aplicadas en la valoración. Del peso de las canales se deducirá el 1 por 100 en concepto de gorma per oreo.

En la liquidación se procederá, asimismo, al reintegro de la fianza transferida o girada al matadero en virtud de lo dispuesto en la base VII.

El único gasto que corre a cargo del ganadero es el de el pago de la prima de seguro de comiso, que asciende a 10 pesetas por res.

El Veterinario clasificador asignado al matadero por la Dirección General de la Producción Agraria ejercerá la función de arbitraje entre el matadero y el ganadero en los casos en que exista disparidad de criterios respecto a la clasificación y valoración de las canales.

BASE IX

Condiciones de liquidación y pago

El matadero, una vez realizada la pesada, procederá a practicar la liquidación en los impresos IA, IB e IC, según proceda, los cuales adjunto se acompañan.

El pago al ganadero será realizado por el matadero colaborador al contado en el mismo día en que se haya sacrificado la res.

BASE X

Entrada en frigorífico

Una vez realizada la liquidación, el matadero procederá a separar de la canal las partes de la misma que no son objeto

de congelación, y realizará una nueva pesada en presencia de la Comisión Receptora, que levantará la oportuna acta diaria de entrada en cámaras frigoríficas, haciendo mención expresa a los números de las actas de sacrificio y pago a que corresponde cada acta de entrada.

A continuación se procederá a la congelación de las canales y a su traslado a las cámaras de conservación, ambas operaciones bajo la exclusiva responsabilidad del matadero colaborador como depositario de la mercancía, a cuyo efecto el matadero colaborador deberá presentar a la C. A. T. garantía bancaria de carácter solidario y con renuncia al beneficio de excusión equivalente al 25 por 100 del valor de la mercancía almacenada sin que en ningún caso esta garantía sea inferior a 1.000.000 de pesetas.

BASE XI

Liquidación de los servicios de colaboración

La C. A. T. dictará las normas relativas a las liquidaciones periódicas con los mataderos.

BASE XII

Transferencia de fondos

Por el F. O. R. P. P. A. se transferirá a la C. A. T. la cantidad de 500 millones de pesetas, en concepto de entrega a cuenta a justificar en sucesivas liquidaciones, para que con cargo a ella se proceda a efectuar las liquidaciones establecidas en la base anterior.

Quincenalmente la C. A. T. girará al F. O. R. P. P. A. liquidaciones definitivas de las compras efectuadas, que una vez aceptadas servirán de base para la concesión de nuevos fondos.

Deberá tenerse presente, en todo caso, que estas liquidaciones se referirán exclusivamente a la operación de compra con los gastos correspondientes.

BASE XIII

Inspección

Con independencia de las inspecciones previstas por la C. A. T. y la Dirección General de la Producción Agraria, el F. O. R. P. P. A. podrá girar las visitas de inspección que considere necesarias para garantizar el buen fin de la operación.

Si en la comprobación de existencias se advirtiesen defectos de calidad en las canales por su clasificación, manipulación, congelación, conservación y estiba, el matadero se hará cargo de la mercancía defectuosa, abonando a C. A. T. su importe inicial, gastos devengados e intereses.

BASE XIV

Normas complementarias

Por la C. A. T. y la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas complementarias que se consideren precisas para el más estricto cumplimiento de las presentes bases.

BASE XV

Publicidad de las bases

A efectos de notificación establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo, las presentes bases de ejecución, así como las sucesivas Resoluciones que pudieran afectarlas, serán publicadas en el tablón de anuncios de este Organismo y también serán comunicadas al Sindicato Nacional de Ganadería con el fin de que proceda a difundirlas entre los posibles interesados.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—El Presidente L. García de Oteyza.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Director técnico del Servicio Ganadero del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A.

COMPRA DE PORCINO. CAMPANA 1974

MODELO DE CONTRATO

En Madrid a de de 1974, reunidos de una parte la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, denominada en lo sucesivo C. A. T., domiciliada en esta capital, calle de Almagro, 33, representada por en su condición de y de otra parte el Matadero Frigorífico al que se denominará en lo sucesivo Matadero, sito en y con domicilio social en representado en este acto por don mayor de edad, con domicilio en como según acredita debidamente,

MANIFIESTAN:

1.º La C. A. T., que en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1974 aprobando moción del F. O. R. P. P. A. sobre compra en régimen de garantía de canales de cerdo precoz, y de conformidad con las bases de ejecución dictadas por el F. O. R. P. R. A. con fecha 15 de marzo de 1974, precisa la colaboración de Mataderos frigoríficos en las condiciones especificadas en dicha moción y en correlación con las normas generales establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno, regulador de la campaña de carnes.

2.º El Matadero que se halla debidamente autorizado por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (I. M. O. P. A.), inscrito en su Registro con el número y en el correspondiente de la Dirección General de Sanidad (Subdirección General de Sanidad Veterinaria) con el número

Que interesa la prestación de sus servicios a C. A. T. como colaborador en la compra de cerdo precoz conforme a las normas, que acepta, de las disposiciones anteriormente citadas, disponiendo de las instalaciones técnicas adecuadas, con las capacidades totales siguientes:

Capacidad diaria de sacrificio reses porcinas túnel de congelación de toneladas métricas diarias a $-35^{\circ}/-40^{\circ}$ C. cámaras de conservación para toneladas métricas, igual a metros cúbicos a $-18^{\circ}/-20^{\circ}$ C.

3.º En consecuencia, ambas partes convienen la formalización del presente contrato conforme a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.—El presente contrato comenzará a regir el día, a partir de cuya fecha el Matadero se compromete a realizar diariamente el sacrificio de hasta cerdos precoces de 60 a 80 kilos canal, en régimen de colaboración con C. A. T., siempre que fuere con ofertas de ganado suiciente para alcanzar dicha cantidad.

El Matadero renuncia expresamente a toda reclamación o compensación si el sacrificio fuese menor por carecer de ofertas o si se suspendiese por C. A. T., temporal o definitivamente, la vigencia de su colaboración por no estimarla necesaria.

Segunda.—De las capacidades anteriormente manifestadas, el Matadero se compromete a utilizar en colaboración con C. A. T. las siguientes:

..... túnel de congelación toneladas métricas diarias a $-35^{\circ}/-40^{\circ}$ C.

..... cámaras de conservación toneladas métricas, igual a metros cúbicos a $-18^{\circ}/-20^{\circ}$ C.

Tercera.—En el Matadero se constituirá una Comisión Receptora de ofertas, integrada por el Inspector que le asigne C. A. T., que actuará de Secretario; el Veterinario que designe la Dirección General de la Producción Agraria y el Director del Matadero o Veterinario en quien delegue.

El Matadero facilitará a la Comisión Receptora su calendario y el horario de sacrificio y de las operaciones subsiguientes y sacrificará diariamente los cerdos precoces programados por la misma.

Cuarta.—El Matadero únicamente se hará cargo, a efectos de este contrato, de canales de cerdo precoz que cumplan las condiciones exigidas en el Decreto vigente regulador de la campaña para compras en régimen de garantía.

Rechazarán las cabezas que le ofrezcan cuando de su examen en vivo se deduzca que están afectadas de enfermedad o que las canales no responderán a la definición, categoría y peso que se especifica en el Decreto vigente de la regulación de la campaña.

Cuando el propietario del ganado o su representante no esté conforme con el acuerdo del Matadero podrá pedir el sacrificio por su cuenta y riesgo, sometiéndose a la resolución que adopte el Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

Quinta.—El Matadero sacrificará el ganado y lo faenará conforme a la canal patrón definida en el Decreto regulador de la campaña, realizando inmediatamente el pesaje de las canales obtenidas, con deducción del uno por ciento en concepto de merma por oreo, procediendo seguidamente a su valoración.

De las operaciones de peso y valoración de las canales se confeccionará y extenderá diariamente, en sextuplicado ejemplar, un acta de sacrificio y pago por ganadero, que será firmada por el vendedor, el representante del Matadero, el Inspector de C. A. T. y el Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria, remitiéndose un ejemplar a C. A. T., entregándose otro al ganadero o su representante autorizado, quedando dos en poder del Matadero y uno en la Comisión Receptora y enviándose el restante a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

A efectos de clasificación de las canales y su posterior liquidación se practicará por el Matadero y se comprobará por el Técnico Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria la determinación del espesor del tocino dorsal de cada canal, incluida la piel, en la forma determinada en el Decreto regulador, aplicando en su valoración una depreciación de dos pesetas por kilogramo-canal por cada cinco milímetros de espesor de tocino o fracción que se aprecie sobre un espesor de treinta milímetros. No serán objeto de compra en régimen de colaboración las canales de espesor superior a cuarenta milímetros.

En las canales que se aprecie alguno o varios de los deméritos señalados en el anexo número 3 del Decreto de regulación de la campaña, se aplicarán los descuentos determinados en el mismo, en la escala prevista en la disposición indicada.

En dichas canales el marchamo identificador contendrá la palabra «Demérito» y el número indicativo de su depreciación en pesetas, en caracteres bien legibles.

Las canales objeto de demérito las almacenará el matadero por separado.

No darán lugar a aplicación de deméritos los defectos de faenado, quedando las canales que los presenten de cuenta del Matadero, que abonará su importe al ganadero en la misma cuantía y condiciones que en el presente contrato se establecen para las canales adquiridas por C. A. T.

Las diferencias de criterios en orden a la definición, peso y valoración de las canales y despojos, que puedan suscitarse entre el Matadero y el vendedor del ganado, serán resueltas conforme al dictamen que emita el Veterinario designado por la Dirección General de la Producción Agraria.

La liquidación la practicará el Matadero en el mismo día del sacrificio de las reses.

Sexta.—El Matadero abonará, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sacrificio, al vendedor, el importe de los cerdos sacrificados en régimen de colaboración y reintegrará la fianza depositada.

Los pagos correspondientes a las canales los efectuará por cuenta de la C. A. T. que le reintegrará su importe en el plazo señalado en el presente contrato.

El precio de compra de la canal, incluido el valor íntegro de los despojos, será de setenta pesetas kilogramo, deduciendo del mismo, en su caso, las depreciaciones por espesor de tocino y los débitos aplicados.

Séptima.—El Matadero establecerá, a cargo del vendedor del ganado, un seguro contra el comiso cuya prima o tarifa se fija en 10 pesetas por cabeza, que deducirá en las liquidaciones que practique, abonando, con cargo a dicho seguro, el importe, al precio señalado, de las canales o despojos no aptas para consumo por haberse comprobado enfermedad o defecto que no fueron advertidos antes del sacrificio.

Octava.—El Matadero realizará las operaciones siguientes:

1.º Separará la cabeza partiendo el corte de la región occipito-atloidea, continuándolo por la línea del maxilar inferior hasta el punto angular de la quijada y prolongándolo en línea recta, quedando cortada en redondo la cabeza e incluida en la misma la papada. Separará también las manos delanteras a la altura de la articulación carpo-metacarpiana, así como el rabo por su raíz externa.

Las canales se dividirán en dos medias canales por el centro del espinazo y a lo largo del mismo.

2.º Se aplicará el marchamo oficial que determine la Dirección General de la Producción Agraria a cada media canal debiendo figurar con caracteres bien legibles el día, mes y año del sacrificio.

Asimismo marcará en cada media canal las letras iniciales del grupo de clasificación que a cada una corresponda, de la forma siguiente:

Grupos de clasificación	Marca
Cerdo precoz menos de 30 milímetros espesor tocino dorsal	P - 1
Cerdo precoz de 30 a menos de 35 milímetros espesor tocino dorsal	P - 2
Cerdo precoz de 35 a menos de 40 milímetros espesor tocino dorsal	P - 3

3.º Marcará en cada media canal con tinta indeleble y en caracteres bien legibles el sello de la Inspección Veterinaria en que figure su número de registro en la Dirección General de Sanidad.

4.º Pesará las canales limpias obtenidas (sin cabeza, rabo, ni manos) y extenderá seguidamente, en sextuplicado ejemplar, las actas correspondientes conforme al modelo número 2 del presente, suscrita por el Inspector Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria que forme parte de la Comisión Receptora, un representante del Matadero y el Inspector de C. A. T., cuyos originales remitirá diariamente a C. A. T. (Servicio de Carnes), y los demás ejemplares a la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, acompañando a la liquidación que formule de los cométidos realizados.

El peso de la canal limpia acreditado en las Actas anteriormente expresadas servirá de base para la liquidación, tanto de los gastos aplicables como de los despojos y partes anatómicas que han de quedar en poder del Matadero.

En ningún caso las diferencias entre el peso de la canal patrón pagada al ganadero y las semicanales preparadas para congelación podrá ser superior al 10 por 100.

5.º Envasará las canales en funda de algodón, marcando en los envases, con tinta indeleble, el sello de identificación y las letras y número correspondientes a sus grupos de clasificación, que se determinan en el apartado 2.º de la presente cláusula.

Nóvena.—El Matadero congelará las canales en túnel de la propia instalación, a temperatura de -35° a -40° C. o inferiores y las conservará hasta su venta por la C. A. T. en cámaras a temperatura y medida en el interior de la masa muscular, de -18° a -20° C., a cuyo efecto se compromete a reservar los metros cúbicos necesarios para almacenar las obtenidas de las reses que sacrifique en régimen de colaboración.

Las mermas de congelación no excederán del 1,5 por 100. Si las mermas reales fuerán distintas, podrán variarse por mutuo acuerdo de las partes.

En el caso de no disponer de suficiente capacidad propia de almacenamiento el Matadero, previo conocimiento de C. A. T., arrendará las cámaras que estime necesarias para mantener el ritmo de colaboración concertado.

Durante el periodo de un año el Matadero se responsabiliza de la perfecta conservación y congelación de las canales, constituyéndose en depositario de la mercancía, que habrá de cumplir las condiciones establecidas y señaladas en el Decreto regulador de la campaña vigente, respondiendo de los perjuicios que puedan surgir por modificación de la temperatura, incendio, rayo, explosión, inundación, robo o impregnación de olores de otros artículos, así como de las diferencias de peso que excedan del 0,1 por ciento y mes de almacenamiento.

Si en la comprobación de existencias se advirtiese defecto de calidad en las canales por su clasificación, manipulación, congelación, conservación y estiba, el Matadero se hará cargo de la mercancía defectuosa, abonando a C. A. T. su importe inicial, gastos devengados e intereses.

Décima.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes abonará al Matadero las diversas operaciones concertadas conforme a las tarifas siguientes:

Matanza y refrigeración, 2,70 pesetas/kilogramo/canal.

Funda de algodón, 1,70 pesetas/kilogramo/canal.

Congelación y estiba, 1,00 pesetas/kilogramo/canal.

Conservación, 0,60 pesetas/kilogramo/canal y mes.

Si el almacenamiento no alcanzase o excediese del mes, la fracción se computará a razón de 0,15 pesetas/kilogramo/canal y semana.

Descarga y carga en camión, 0,30 pesetas/kilogramo/canal.

Gastos de Administración, 0,30 pesetas/kilogramo/canal.

Gastos de financiación, 0,70 pesetas/kilogramo/canal.

Undécima.—El Matadero abonará a C. A. T. los despojos comestibles e industriales, cabeza, riñón, manteca y rabo, obtenidos del faonado que se especifica en la cláusula 4.ª, a los precios que a continuación se indican, que podrán ser objeto de revisión a instancia de C. A. T. o del Sindicato Nacional de Ganadería, previa aprobación del F. O. R. P. P. A.

Despojos comestibles e industriales, 1,40 pesetas/kilogramo/canal.

Cabeza, 1,00 pesetas/kilogramo/canal.

Riñones, manteca y rabo, 0,60 pesetas/kilogramo/canal.

Los productos a que alude el párrafo anterior quedarán para su libre comercialización a disposición del Matadero, quien deducirá su importe en las liquidaciones correspondientes.

Duodécima.—El Matadero abonará íntegramente al vendedor, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sacrificio de las reses, el importe, al precio establecido, de las canales no aptas para consumo por haberse comprobado en ellas enfermedad o defecto no advertido en su reconocimiento en vivo. Dicho abono lo efectuará con cargo al seguro obligatorio al efecto establecido. La falta de aptitud de las canales o despojos, que en este caso se abonarán a C. A. T., se acreditará mediante la oportuna certificación veterinaria y el conocimiento de la Comisión Receptora, procediéndose, en su caso, a su destrucción, de cuyo hecho se levantará el Acta correspondiente.

Decimotercera.—El Matadero presentará quincenalmente, antes de los días 5 y 26 de cada mes, ante la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente a su emplazamiento, una liquidación (anejo número 4), en quintuplicado ejemplar, en la que detallará los pagos efectuados a los vendedores del ganado durante la quincena natural anterior, entendiéndose por tal de los días 1 y 15 y del 16 al fin de mes, ambos inclusive, el número de canales limpias obtenidas, el importe de los gastos de las diferentes operaciones realizadas de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente contrato y el abono a C. A. T. del importe de los despojos comestibles e industriales, cabeza, riñones, manteca y rabo, al precio determinado en la cláusula anterior, durante el período a que se refiere la liquidación.

C. A. T. abonará al Matadero las liquidaciones presentadas de conformidad, en un plazo no superior a los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de su registro de entrada en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

El transporte de las canales a almacén frigorífico arrendado se efectuará por cuenta del Matadero y previo conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen y destino, que extenderán las correspondientes Actas de salida y entrada de la mercancía.

El Matadero rendirá quincenalmente a la Delegación Provincial de Abastecimientos un parte de situación de canales (anejo número 3), que extenderá en quintuplicado ejemplar, detallando las entradas y salidas de canales que se hayan efectuado durante la quincena. Los ejemplares de este parte serán remitidos o distribuidos en la misma forma que el Acta a que se hace referencia en la cláusula 4.ª

La estiba de las canales, tanto en cámaras propias como arrendadas, se efectuará con la máxima separación y, si es posible, con independencia de las carnes almacenadas por el Matadero o el Frigorífico y en las condiciones mínimas siguientes:

- a) Empezando la estiba desde la puerta de la cámara en forma que, en todo momento, puedan extraerse primero las canales con mayor tiempo de almacenamiento.
- b) En masas separadas por pasillos practicables, de tal forma que la distancia máxima entre pasillo y pared o entre dos pasillos no supere los cuatro metros.
- c) Sobre tarima de 10 centímetros de altura como mínimo.
- d) Ordenando las canales en forma que únicamente toquen las paredes los extremos-piernas y marcos, pero nunca la masa principal.
- e) Guardando una distancia de 40/50 centímetros entre techo y mercancía.
- f) Si la circulación del aire es forzada se dejarán espacios libres, no inferiores a 150 centímetros, entre frigorígeno y estiba.

Decimocuarta.—El incumplimiento por el Matadero de cualquiera de las obligaciones contraídas en presente contrato sin el previo conocimiento y aceptación por parte de C. A. T. podrá ser sancionado con la retirada e inhabilitación de concesión de prima al ganado que sacrifique (vacuno y lanar) y para cualquier colaboración actual o futura con la Administración, sin perjuicio de la indemnización de los daños que se ocasionan a la C. A. T. por el incumplimiento, entendiéndose por tales no sólo los que efectiva y directamente incidan en su patrimonio, sino también la estimación de la perturbación que ocasione el incumplimiento en el suministro de este artículo.

Decimoquinta.—Para garantizar la responsabilidad por incumplimiento, a que se alude en la cláusula precedente, y el depósito de las canales almacenadas, el Matadero prestará a favor de C. A. T. una garantía bancaria, de carácter solidario y con renuncia al beneficio de excusión, de Banco español de primer orden, equivalente al 25 por 100 del valor de la mercancía almacenada.

A tal efecto, antes de remitir a C. A. T. la primera liquidación quincenal, aportará una garantía de 1.000.000 de pesetas y previamente al almacenamiento de canales por valor superior a 4.000.000 de pesetas aportará la garantía complementaria del valor total de las canales almacenadas.

La garantía será liberada, en su totalidad o parte, por autorización expresa de C. A. T. y de acuerdo con la cuantía de la mercancía almacenada.

Los gastos bancarios del aval, que se fijan en el 1 por 100 anual, serán liquidados por C. A. T. al Matadero en los quince días siguientes a la cancelación del aval correspondiente.

Decimosexta.—La duración del presente contrato se extiende en cuanto se refiere a las operaciones de compra, sacrificio, congelación y manipulación, hasta el 30 de junio de 1974, en cuanto a la conservación de las canales hasta que sean retiradas por disposición de C. A. T., y respecto a las restantes obligaciones hasta su perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las mismas.

Decimoseptima.—El presente contrato tiene carácter administrativo, por lo que la Comisaría General, como Organismo de la Administración contratante, podrá ejercer las facultades de interpretación, modificación y resolución que le atribuye la vigente legislación de Contratos del Estado y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativo.

Decimooctava.—Para la aprobación de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que puedan ser alegados para justificar el incumplimiento total o parcial de lo convenido, habrá de atenderse a los preceptos aplicables de la Legislación Civil y Mercantil española y a los criterios que en orden a la estimación o desestimación de su existencia se contienen en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo español, dictados para la aplicación de aquellos preceptos.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Contrato, por triplicado ejemplar, en la localidad y fecha indicada.

F. O. R. P. P. A.

ENTIDAD EJECUTIVA:

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES.—C. A. T.

Ganadero vendedor	Matadero colaborador
Domiciliado en	Localidad Provincia
Provincia de	Número de liquidación correspondiente a
Calle de número	sacrificios realizados el día de de 197.....
D. N. I. número, expedido en	
....., con fecha	

ACTA DE SACRIFICIO Y PAGO DE COMPRAS DE CERDO PRECOZ SIN DEMERITOS

Concepto	Número de reses	Peso de las canales deducido el 1 por 100	Precio aplicable Ptas./kg/c.	Importes parciales	Importe total
Menos de 30 milímetros			70		
De 30 a menos 35 milímetros			68		
De 35 a menos 40 milímetros			66		
Total pagado por las canales por cuenta de la Administración					
Reintegro de fianza (en su caso)			300 pesetas por res		
Comisos abonados con cargo al seguro					
Suma parcial					
Deducciones por seguro de comiso			10 pesetas por res		

Total pagado por cuenta del Matadero

Total percibido por el ganadero en el acto de liquidación

La presente liquidación asciende a la cantidad de pesetas.

En a de de 197.....

Comprobada la clasificación: El Inspector Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria.	Comprobada la liquidación: El Inspector de C. A. T.	Entregué: El matadero.	Recibí: El ganadero.
--	--	---------------------------	-------------------------

- Ejemplar original y segunda copia para el Matadero que acompañará a la liquidación con C. A. T.
- Primera copia para el ganadero vendedor.
- Tercera copia para la Comisión Receptora.
- Cuarta copia para C. A. T., Servicio de Carnes.
- Quinta copia para la Delegación Provincial de C. A. T.

F. O. R. P. P. A.

ENTIDAD EJECUTIVA:

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES.—C. A. T.

Ganadero vendedor Domiciliado en Provincia de Calle de, número D. N. I. número, expedido en con fecha	Matadero colaborador Localidad Provincia Número de liquidación correspondiente a sacrificios realizados el día de de 197.....
--	--

ACTA DE SACRIFICIO Y PAGO DE COMPRAS DE CERDO PRECOZ CON DEMERITOS DE 2,50 PESETAS/KILOGRAMO/C.

Concepto	Número de reses	Peso de las canales deducido el 1 por 100	Precio aplicable Ptas/Kg.c.	Importes parciales	Importe total
Menos de 30 milímetros			67,50		
De 30 a menos 35 milímetros			65,50		
De 35 a menos 40 milímetros			63,50		
Total pagado por las canales por cuenta de la Administración					
Reintegro de fianza (en su caso)			300 pesetas por res		
Comisos abonados con cargo al seguro					
Suma parcial					
Deducciones por seguro de comiso			10 pesetas por res		

Total pagado por cuenta del Matadero

Total percibido por el ganadero en el acto de liquidación

La presente liquidación asciende a la cantidad de pesetas.

En a de de 197.....

Comprobada la clasificación: El Inspector Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria	Comprobada la liquidación: El Inspector de C. A. T.	Entregué: El matadero,	Recibí: El ganadero,
---	--	---------------------------	-------------------------

- Ejemplar original-1 y segunda copia para el Matadero que acompañara a la liquidación con C. A. T.
- Primera copia para el ganadero vendedor.
- Tercera copia para la Comisión Receptora.
- Cuarta copia para C. A. T., Servicio de Carnes.
- Quinta copia para la Delegación Provincial de C. A. T.

F. O. R. P. P. A.

ENTIDAD EJECUTIVA:

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—C. A. T.

Ganadero vendedor Domiciliado en Provincia de Calle de número D. N. I. número expedido en con fecha	Matadero colaborador Localidad Provincia Numero de liquidación correspondiente a sacrificios realizados el día de de 197.....
--	---

ACTA DE SACRIFICIO Y PAGO DE COMPRAS DE CERDO PRECOZ CON DEMERITOS DE 5 PESETAS/KILOGRAMO/C.

Concepto	Número de reses	Peso de las canales deducido el 1 por 100	Precio aplicable Ptas/Kg/C.	Importes parciales	Importe total
Menos de 30 milímetros			65		
De 30 a menos 35 milímetros			63		
De 35 a menos 40 milímetros			61		
Total pagado por las canales por cuenta de la Administración					
Reintegro de fianza (en su caso)			300 pesetas por res		
Comisos abonados con cargo al seguro					
Suma parcial					
Deducciones por seguro de comiso			10 pesetas por res		

Total pagado por cuenta del Matadero

Total percibido por el ganadero en el acto de liquidación

La presente liquidación asciende a la cantidad de pesetas.

En a de de 197.....

Comprobada la clasificación: El Inspector-Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria,	Comprobada la liquidación: El Inspector de C. A. T.,	Entregué: El matadero,	Recibí: El ganadero.
--	---	---------------------------	-------------------------

- Ejemplar original-1 y segunda copia para el Matadero que acompañará a la liquidación con C. A. T.
- Primera copia para el ganadero vendedor.
- Tercera copia para la Comisión Receptora.
- Cuarta copia para C. A. T., Servicio de Carnes.
- Quinta copia para la Delegación Provincial de C. A. T.

F. O. R. P. A.

ENTIDAD EJECUTIVA:

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES.—C. A. T.

Ganadero vendedor Domiciliado en Provincia de Calle de número D. N. I. número, expedido en con fecha	Matadero colaborador Localidad Provincia Número de liquidación correspondiente a sacrificios realizados el día de de 197.....
---	---

ACTA DE SACRIFICIO Y PAGO DE COMPRAS DE CANALES DE CERDO PRECOZ CON DEMERITOS DE 5 PESETAS

Concepto	Número de reses	Peso de las canales deducido al 1 por 100 de erro	Precio aplicable Ptas/Kg/c.	Importes parciales	Importe total
Menos de 30 milímetros			65		
De 30 milímetros a menos 35 milímetros			63		
De 35 milímetros a menos 40 milímetros			61		
Total pagado por las canales por cuenta de la Administración					
Reíntegro de fianza (en su caso)			300 pesetas por res		
Comisos abonados con cargo al seguro					
Suma parcial					
Deducciones por seguro de comiso			10 pesetas por res		

Total pagado por cuenta del Matadero

Total percibido por el ganadero en el acto de liquidación

La presente liquidación asciende a la cantidad de pesetas.

En a de de 197.....

Comprobada la clasificación: El Inspector Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria.	Comprobada la liquidación: El Inspector de C. A. T.	Entregué: El matadero.	Recibí: El ganadero.
--	--	---------------------------	-------------------------

- Ejemplar original y segunda copia para el Matadero que acompañará a la liquidación con C. A. T.
- Primera copia para el vendedor.
- Tercera copia para la Comisión Receptora.
- Cuarta copia para C. A. T., Servicio de Carnes.
- Quinta copia para la Delegación Provincial de C. A. T.

CAMPAÑA 1974/1975

Año número 2

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES DE

Localidad

ACTA NUMERO DE ENTRADA EN FRIGORIFICO DE CANALES DE PORCINO PRECOZ SIN DEMERITOS

En el día de de 197..... se reúnen de una parte D. en calidad de del Matadero y de otra, D. Inspector de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para hacer constar que las canales limpias de ganado porcino precoz obtenidas de los sacrificios efectuados en el día de la fecha, son las que se detallan a continuación:

Clasificación	Número de canales	Kilos canal patrón	Kilos canal limpia	Deducción por mermas congelación y destare fundas 1,5 por 100	Kilos canal limpia congelada
De menos 30 mm. esp. tocno					
De 30 mm. a menos 35 mm.					
De 35 mm. a menos 40 mm.					
Totales					

Las canales citadas que corresponden a las obtenidas de los sacrificios registrados en las actas de liquidación al ganadero que se relacionan al dorso se someterán al correspondiente proceso de congelación y quedarán almacenadas en las cámaras del Matadero a disposición de C. A. T., responsabilizándose el mismo de su conservación, constituyéndose en depositario de la mercancía.

Y para que conste se formaliza la presente en el lugar y fecha indicado.

El Inspector del C. A. T.,

Por el matadero,

El Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria,

Dorso que se cita

Número del acta de liquidación modelo 1	De menos de 30 milímetros		De 30 a menos de 35 milímetros		De 35 a menos de 40 milímetros	
	Número de canales	Kilogramo patrón	Número de canales	Kilogramo patrón	Número de canales	Kilogramo patrón
Totales						

CAMPAÑA 1974/1975

Anejo número 2-A

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES DE

Localidad

ACTA NUMERO DE ENTRADA EN FRIGORIFICO DE CANALES DE PORCINO PRECOZ CON DEMERITOS DE 2,50 PESETAS

En el día de de 197..... se reúnen de una parte D. en calidad de del Matadero y de otra, D. Inspector de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para hacer constar que las canales limpias de ganado porcino precoz obtenidas de los sacrificios efectuados en el día de la fecha, son las que se detallan a continuación:

Clasificación	Número de canales	Kilos canal patrón	Kilos canal limpia	Deducción por mermas congelación y destare fundas 1,5 por 100.	Kilos canal limpia congelada
De menos 30 mm. esp. tocino					
De 30 mm. a menos 35 mm.					
De 35 mm. a menos 40 mm.					
Totales					

Las canales citadas que corresponden a las obtenidas de los sacrificios registrados en las actas de liquidación al ganadero que se relacionan al dorso se someterán al correspondiente proceso de congelación y quedarán almacenadas en las cámaras del Matadero a disposición de C. A. T., responsabilizándose el mismo de su conservación, constituyéndose en depositario de la mercancía. Y para que conste se formaliza la presente en el lugar y fecha indicado.

El Inspector de C. A. T.,

Por el matadero,

El Vencimario de la Dirección General de la Producción Agraria,

Dorso que se cita.

Número del acta de liquidación modelo 1-A	De menos de 30 milímetros		De 30 a menos de 35 milímetros		De 35 a menos de 40 milímetros	
	Número de canales	Kilogramo patrón	Número de canales	Kilogramo patrón	Número de canales	Kilogramo patrón
Totales						

CAMPAÑA 1974/1975

Anejo número 2-B

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES DE

Localidad

ACTA NUMERO DE ENTRADA EN FRIGORIFICO DE CANALES DE PORCINO PRECOZ CON DEMERITOS DE
5 PESETAS

En el día de de 197..... se reúnen de una parte D.
..... en calidad de del Matadero
y de otra, D., Inspector de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para hacer
constar que las canales limpias de ganado porcino precoz obtenidas de los sacrificios efectuados en el día de la fecha, son las que
se detallan a continuación:

Clasificación	Número de canales	Kilos canal patrón	Kilos canal limpia	Deducción por mermas congelación y destare fundas 1:5 por 100	Kilos canal limpia congelada
De menos 30 mm. esp. tocino					
De 30 mm. a menos 35 mm.					
De 35 mm. a menos 40 mm.					
Totales					

Las canales citadas que corresponden a las obtenidas de los sacrificios registrados en las actas de liquidación al ganadero que se relacionan al dorso se someterán al correspondiente proceso de congelación y quedarán almacenadas en las cámaras del Matadero a disposición de C. A. T., responsabilizándose el mismo de su conservación, constituyéndose en depositario de la mercancía. Y para que conste se formaliza la presente en el lugar y fecha indicado.

El Inspector de C. A. T.,

Por el matadero,

El Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria,

Dorso que se cita

Número del acta de liquidación modelo 1-B	De menos de 30 milímetros		De 30 a menos de 35 milímetros		De 35 a menos de 40 milímetros	
	Número de canales	Kilogramo patrón	Número de canales	Kilogramo patrón	Número de canales	Kilogramo patrón
Totales						

CAMPAÑA 1974

Anejo número 4

Matadero colaborador
 Localidad
 Provincia

Liquidación correspondiente a la quincena del al de 197... realizada por el Matadero por servicios prestados a C. A. T. en la operación de compra de canales de cerdo precoz en régimen de colaboración

Canales limpias obtenidas en la quincena

	Sin deméritos		Demeritadas en 2,50 pesetas		Demeritadas en 5 pesetas	
	Número de canales	Kilogramos	Número de canales	Kilogramos	Número de canales	Kilogramos
Menos de 30 milímetros						
De 30 a 35 milímetros						
De 35 a 40 milímetros						
Sumas						

Total general canales con un peso de (1) kilogramos.

1.º Pagado por el Matadero a ganaderos por cuenta de la Administración:

Total pagado por canales

2.º Gastos del Matadero:

A 6,70 pesetas/kg/c. X kilogramos (1)

3.º Conservación:

..... kilogramos existencias fin de primera semana
 kilogramos existencias fin de segunda semana

..... kilogramos a 0,15 ptas/semana

Suma

4.º A deducir, abonos a C. A. T.:

Cabeza, manteca, riñones y despojos a:
 Ptas/Kg/c. X (1) kilogramos

Reses no presentadas, s/anejo número 6 a:

225 pesetas X reses

Suma a deducir

Diferencia

Importa la presente liquidación el figurado saldo a favor de por importe de pesetas

..... a de de 197...

Por el matadero,

Conforme
 El Inspector de C. A. T.,

CAMPAÑA 1974

Anejo número 5

Matadero quincena del al de de 1974.

Relación de actas de entrada en frigorífico de canales limpias de porcino precoz sin deméritos

Número del acta de liquidación y pago (Mod. núm. 1)	De menos de 30 milímetros		De 30 a menos de 35 milímetros		De 35 a menos de 40 milímetros	
	Canales	Kilogramos	Canales	Kilogramos	Canales	Kilogramos
Totales						

CAMPAÑA 1974

Anejo número 5-A

Matadero quincena del al de de 1974

Relación de actas de entrada en frigorífico de canales limpias de porcino precoz con demérito de 2,50 pesetas

Número del acta de liquidación y pago (Mod. 1-A)	De menos de 30 milímetros		De 30 a menos de 35 milímetros		De 35 a menos de 40 milímetros	
	Canales	Kilogramos	Canales	Kilogramos	Canales	Kilogramos
Totales						

CAMPAÑA 1974

Anejo número 5-B

Matadero quincena del al de de 1974

Relación de actas de entrada en frigorífico de canales limpias de porcino precoz con demérito de 5 pesetas

Número del acta de liquidación y pago (Mod. 1-B)	De menos de 30 milímetros		De 30 a menos de 35 milímetros		De 35 a menos de 40 milímetros	
	Canales	Kilogramos	Canales	Kilogramos	Canales	Kilogramos
Totales						

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE

Anejo número 4
MATADERO COLABORADOR

La Comisión receptora de ganado, constituida en el Matadero colaborador citado, de acuerdo con la base VI, de las de ejecución sobre compra de canales de ganado porcino precoz, dictadas por el F. O. R. P. P. A.,

CERTIFICA: Que durante la quincena comprendida entre el día de y el día de no se han presentado al sacrificio, por los ganaderos que se detallan, las reses que se indican:

Ganadero	Número de reses	Fecha programada para sacrificio	Importe a razón de 225 pesetas por res
Totales			

Y para que conste y pueda servir de justificación de abono a C. A. T., por un importe total de (en letra) pesetas a la liquidación presentada por el Matadero colaborador correspondiente a la quincena indicada, se firma la presente en a de de 1974.

El Director del matadero,

El Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria,

El Inspector de C. A. T.,

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE

MATADERO COLABORADOR

La Comisión receptora de ganado, constituida en el Matadero colaborador citado, de acuerdo con la base VI, de las de ejecución sobre compra de canales de ganado porcino precoz, dictadas por el F. O. R. P. P. A.,

CERTIFICA: Que durante la quincena comprendida entre el día de y el día de no se han presentado al sacrificio, por los ganaderos que se detallan, las reses que se indican:

Ganadero	Número de reses	Fecha programada para sacrificio	Importe a razón de 225 pesetas por res
Totales			

Y para que conste y pueda servir de justificación de abono a C. A. T., por un importe total de (en letra) pesetas a la liquidación presentada por el Matadero colaborador correspondiente a la quincena indicada, se firma la presente en a de de 1974.

El Director del matadero,

El Veterinario de la Dirección General de la Producción Agraria,

El Inspector de C. A. T.,

MODELO DE GARANTIA BANCARIA

El Banco, y en su nombre, D., con facultades suficientes para obligarle en este acto conforme al poder dado al efecto, por dicho establecimiento y debidamente bastantado, por la presente garantiza solidariamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con renuncia expresa al beneficio de excusión y por cuenta del Matadero el pago, hasta la suma de un millón de pesetas, equivalente al 25 por 100 del valor de las canales de cerdo precoz, propiedad de dicho Organismo, almacenadas por el citado Matadero con arreglo a las cláusulas del contrato suscrito entre ambas partes.

Con este motivo el Banco se compromete a efectuar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que sea requerido para ello, mediante escrito de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el ingreso en la cuenta bancaria oficial, que en el mismo indique, de las cantidades que se reclamen, dentro del expresado límite, en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía.

Este aval permanecerá en vigor hasta que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se comuniqué expresamente y por escrito su cancelación, total o parcial, según los casos.

Y para que conste, se firma la presente garantía en a de de 197.....

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

6643 DECRETO 798/1974, de 14 de marzo, sobre régimen de precios en las Empresas de Hostelería.

El Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica no incluyó referencia alguna al sector de Restaurantes, Cafeterías y Bares, por lo que al finalizar la vigencia del Decreto dos mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de catorce de septiembre, que promovió medidas de congelación en los precios de aquellos servicios hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se precisa adoptar un criterio aplicable a este importante sector que en el transcurso de dos años, en los que ha tenido los precios fijos, ha visto elevarse de forma muy considerable los precios de los productos básicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, con aprobación de la Junta Superior de Precios, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se incluyen el Menú del Día y el Plato Combinado del Día en el régimen de «precios autorizados», previsto en el artículo cuarto, apartado a), del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, fijándose su cuantía, según categoría, en los siguientes niveles máximos:

	Pesetas
Restaurantes de primera (cuatro tenedores)	300
Restaurantes de segunda (tres tenedores)	200
Restaurantes de tercera (dos tenedores)	150
Restaurantes de cuarta (un tenedor)	100
Cafeterías de categoría especial (tres tazas)	130
Cafeterías de primera (dos tazas)	90
Cafeterías de segunda (una taza)	75

Dos. Los precios del Menú del Día de los restaurantes de lujo (cinco tenedores) podrán ser fijados libremente por las Empresas.

Artículo segundo.—Incluir los precios de los servicios a la carta en el régimen de precios de «vigilancia especial» a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto del citado Decreto-ley, encomendando al Ministerio de Información y Turismo la adopción de las oportunas medidas de control, consistentes fundamentalmente en el obligatorio sellado de las cartas de Restaurantes, Cafeterías y demás Empresas de Hostelería que, de acuerdo con su categoría, se autoricen a cada establecimiento.

Artículo tercero.—Se modifican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones contenidas en los anexos uno y dos, respectivamente, del Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
PIO CABANILLAS GALLAS

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6644 ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-FCP/1974, «Fachadas: Carpintería de plástico».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3585/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-FCP/1974.

Art. 2.º La Norma NTE-FCP/1974 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3585/1972, bajo los epígrafes de «Fachadas: Carpintería de plástico».

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3585/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3585/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Instituto Nacional para la Calidad en la Edificación, I. N. C. E.), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos provenientes en el Decreto 3585/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de marzo de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Hmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.